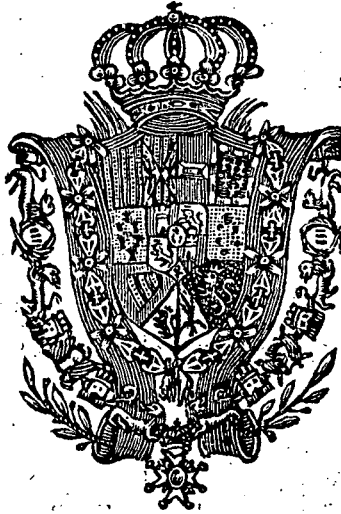


Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten igualmente suscripciones para fuera de esta capital.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, continua sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso; y de igual beneficio disfruta S. M. la REINA Gobernadora en el Real palacio de Riofrio. Tambien goza de perfecta salud en el expresado Real sitio la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 1.º del actual se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Ha llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora con el mayor desagrado que varias Autoridades locales é individuos de Ayuntamientos de los pueblos invadidos por el cólera-morbo en algunas provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos expuestos, con mengua de su honor y menosprecio de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria, precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las Autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de asllicion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que así los desconocen, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles impondrán y harán efectivas multas proporcionadas á las facultades de los individuos, que siéndolo de Ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia.

2.º Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los Alcaldes, los que como Autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que hago saber á los Alcaldes mayores y Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno.

Gerona 15 de Agosto de 1834. — Serafin Chavier.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 7. del corriente se sirve decirme de Real orden lo que sigue:

«Habiendo acreditado la experiencia que el cólera-morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la atmósfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Peninsula: S. M. la REINA Gobernadora solicita por precaver á la capital de la Monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad; se ha servido resolver que hasta pasados treinta dias, contados desde el en que la Junta Superior de Sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heróica Villa, las Autoridades de las provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella despues del 30 de Junio último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — NOTA. — Las personas á las cuales se refiere lo dispuesto en esta Real orden son aquellas que han emigrado

de esta Corte por precaucion; pero no las que van y bienen frecuentemente á ella como traficantes ó por otro cualquiera motivo.»

Lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Gerona 15 de Agosto de 1854.—Serafin Chavier.—Sr. Subdelegado ó encargado de policia de....

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 8 del actual se sirve comunicarme la Real orden siguiente:

» Remito á V. S. de Real orden los adjuntos ejemplares del Discurso pronunciado por el Rey de los franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el 31 de Julio de este año. Este discurso dá bien á conocer cuales son las ideas que animan á los Gabinetes de Francia é Inglaterra respecto de la España, siendo por lo mismo conveniente que le dé V. S. publicidad en toda esa Provincia con el fin de que reconociendo su ilusion los que pudiesen dudar de la estabilidad del legítimo gobierno de la REINA Ntra. Sra. Doña ISABEL II sean atraidos al verdadero camino, eviten la ruina que semejantes ideas podrian acarrearles, y se conviertan en pacíficos ciudadanos participantes de los bienes que deben esperar del régimen adoptado por S. M. la REINA Gobernadora.»

Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el dia 31 de Julio de 1854.

«Señores Pares: señores Diputados:

«Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero feliz al veros reunidos en derredor de mí, en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne.

«Ha confirmado la politica liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la politica de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una lucha deplorable, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desorden con tanta energia como fidelidad; y la pacifica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos.

«Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esta gran exposicion que ha manifestado cuantos progresos hemos hecho en las artes, y cuanto derecho tenemos para concebir nuevas esperanzas.

«Estas se realizarán, mediante la paz, bajo un gobierno pródigo y activo, y la influencia de

unas leyes sabias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nuevas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado.

«Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavía son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion.

«Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras.

«Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el reino de Portugal.

»He ajustado con el Rey de la Gran Bretaña, la REINA de España y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Península la mas saludable influencia.

»Siempre unido íntimamente con Inglaterra, me ocupo de acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman seriamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

«El estado de Oriente no dá ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el dia se disfruta en Europa.

«Cuento, Señores, y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interes ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, reunir al derredor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energia las tentativas aisladas ó combinadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, asi como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto excitan siempre en mí la mas tierna simpatia.»

Aunque bien persuadido de que los habitantes de esta Provincia no necesitaban otro convencimiento que el de la razon y la justicia para continuar dando nuevas pruebas de su lealtad y adhesion á nuestra augusta y legitima REINA Doña ISABEL II, con el fin de que los ocultos partidarios de la usurpacion no logren con sus imposturas prolongar por mas tiempo los males que afligen hoy á nuestra desgraciada patria, añadiré que la declaracion solemne que queda inserta la vemos ya puesta en ejecucion con la actitud imponente que ha tomado el ejército frances en toda la frontera; con los buques de guerra ingleses y franceses que cruzan en esta costa y en la de Vizcaya; con la interceptacion de armas, municiones y viveres que se ha hecho á los rebeldes en diferentes puntos, y con la victoria que acaba de alcanzar en los debates la

Cámara de los Lores de Inglaterra el día 4 del corriente la libertad moderada y justa de todos los pueblos cultos de Europa. Desengáñense, pues, de una vez los miserables agentes de ese Príncipe mal aconsejado y peor dirigido: su causa está perdida enteramente: cesen de arrastrar á nombre de ella mas víctimas á la muerte; reconciliéense con el trono y con la patria; aprovechéense de esa admirable piedad con que todavía les brinda la excelsa Gobernadora; y hagan con su conducta que en vez de cadalsos, donde hayan de espiar sus crímenes, mande la autoridad levantar monumentos que atestigüen nuestra dicha, debida al cetro de ISABEL y á la sabiduría y bondades de CRISTINA. Gerona 15 de Agosto de 1834.—Serafin Chavier.

Propios.

Los pueblos de esta Provincia que excedan de 200 vecinos y no se hayan suscrito al diario de la administracion, lo verificarán inmediatamente; y tanto estos como los que ya estén suscritos, acudirán á pagar los trimestres á la administracion de Rentas de esta capital, depositaria interina de Propios, con la intervencion de la contaduría del expresado ramo, segun previenen las Reales órdenes de 20 de Noviembre y 5 de Diciembre del año próximo pasado. Gerona 16 de Agosto de 1834.—Serafin Chavier.

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO DE GERONA.

Frutos civiles.—Circulares.

El Sr. Intendente de este Principado en 10 del actual me acompaña la Real orden siguiente, para que se inserte en el Boletín de esta Provincia.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 9 del actual la Real orden siguiente:—Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 31 de Diciembre de 1831 acerca de la consulta que hizo á la misma el Intendente de la Provincia de Madrid sobre si debe reclamarse la contribucion de frutos civiles á la compañía de Filipinas, cinco gremios mayores, banco de San Fernando, compañías de libreros, la del arbitrio de los pozos de la Nieve, empresas de diligencias, la de empresas varias y otras que tienen capitales tomados á interes ó fondos que corresponden á los accionistas; y teniendo S. M. en consideracion que en las instrucciones relativas al repartimiento y cobranza de las contribuciones del subsidio del comercio y de frutos civiles; y en Reales órdenes posteriores sobre el particular, estan marcadas las materias imponibles de cada uno de estos dos impuestos; se ha servido mandar que se exija á las compañías y corporaciones expresadas el que les corresponda satisfacer; clasificando al efecto los capitales de las mismas y su aplicacion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Gerona 15 Agosto de 1834.—P. I. D. S. G.—El Teniente de Rey.—Jaime Carbó.

El Sr. Intendente de este Principado en 9 del actual me dirige la circular que dice así:

«Para la debida y completa instruccion del expediente instruido á consecuencia de las exposiciones y de los informes que se elevaron á la Superioridad por el Excmo. Sr. Capitan general del Principado y por mí acerca de las varias reclamaciones que han hecho los pueblos espresando los perjuicios que se les siguen del actual sistema de la renta de aguardientes, dispuso la Direccion general de rentas que por las respectivas oficinas se formase un cálculo de las cuotas que cada pueblo debe pagar para que resulte á la Real Hacienda un beneficio análogo al que percibe por el arriendo dejándoles á su arbitrio para satisfacer su cupo la facultad de arrendar la venta por menor de dicho artículo, ó de quedarla en libertad y cargar el impuesto sobre los traficantes y fabricantes; y habiéndose verificado por la Contaduría el referido cálculo, incluyo á V. S. el pliego que contiene el correspondiente á los pueblos de esa Subdelegacion, para que sirviéndose enterar de la cantidad que se señala á cada uno les exija manifiesten el método que quieran elegir de los dos indicados para realizar el pago cuando la Superioridad á quien se dará cuenta tenga á bien aprobarlo; y de sus contestaciones podrá V. S. darne conocimiento en resumen luego que las tenga reunidas, escitando á los Ayuntamientos á que no las demoren, pues que de su mayor prontitud en darlas depende la terminacion de este asunto para mayor beneficio de los mismos pueblos.»

Y mientras lo comunico por separado á las Justicias de los pueblos del Corregimiento, para los efectos prevenidos en la misma circular, se inserta en el Boletín oficial, para mayor notoriedad.

Gerona 17 Agosto de 1834.—P. I. D. S. G.—El Teniente de Rey.—Jaime Carbó.

ANUNCIO.

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta inmortal ciudad de Gerona ha recibido la Real orden siguiente.

El Sr. D. Damian de la Santa Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias con fecha 23 de Julio próximo pasado dijo al Excmo. Sr. Capitan general Presidente de esta Real Audiencia lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Por resolucion á consulta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias de 21 de Junio último que se publicó en 19 del presente mes, se ha servido S. M. confirmar á los defensores y habitantes de la plaza de Gerona que se hallaron en ella durante el sitio en la guerra de la independencia, la nobleza personal que se les concedió por la Junta Central, dispensando asi mismo al Ayuntamiento de aquella ciudad el tratamiento de Excelencia.—De acuerdo de la propia Seccion lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Real Audiencia y para que trasladándolo al enunciado Ayuntamiento pueda acudir á solicitar el Real Despacho correspondiente.»

Y vista en el Real Acuerdo la transcrita Real resolucion se ha mandado guardar y cumplir y

que se comunique á V. E. como lo hago de órden de este superior tribunal para su inteligencia y efectos que previene la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias: Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Agosto de 1834.—Francisco Ribas.—Al Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Gerona.

Conciudadanos: En todos tiempos ha sido reconocido el relevante mérito que contrajo está benemérita ciudad en su memorable sitio de 1809, durante la guerra de la independencia. La suprema Junta Central del Reino decretó á su favor varias gracias y privilegios que por acasos fatales y vicisitudes inesperadas quedaron en gran parte sin efecto. El augusto Monarca que lloramos la dispensó el título de *Inmortal*, título que eterniza sus hazañas, y que hará indelible su memoria. Y ahora la sin par CRISTINA nuestra excelsa REINA Gobernadora en nombre de la tierna, é inocente Soberana Doña ISABEL II, acaba de darnos una evidente prueba de su Real munificencia con la nobleza personal en favor de los que se hallaron en el prolongado sitio, y con el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento, que transmitirá hasta la mas remota posteridad los motivos de tan honorífica concesion. Semejantes distinciones convencen que la lealtad jamas queda sin la debida recompensa; exigen de nuestra parte la mas profunda gratitud, y nos imponen la dulce obligacion de defender á todo trance los sagrados derechos del Trono de ISABEL II, y las leyes fundamentales de la Monarquía. Vuestro Ayuntamiento que abunda en estos sentimientos cree sin vacilar identificarse con los vuestros para sacrificar los intereses y vidas por objetos tan caros, siempre que llegase la ocasion de dar nuevos testimonios de la acendrada fidelidad que es, y ha sido siempre la divisa de los Geroneses.

Casa Capitular de Gerona á los 15 dias del mes de Agosto de 1834.—De acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.—Juan Perez Claras, Secretario.

AGRICULTURA.

Abonos de las tierras.

(Continuacion del artículo inserto en el núm. 25.)

Arcilla ó alúmina. Al tacto parece esta tierra grasienta, correosa y resbaladiza: es estéril, blanca y se pega á la lengua, se convierte en pasta blanda cuando se la amasa con agua; es suave al tacto y susceptible de cualquier forma: el fuego la pone tan dura que herida con eslabon arroja chispas. Estando húmeda es olorosa, tiene grande afinidad con toda materia colorante, y se une con casi todos los ácidos: se halla distribuida con abundancia en toda la superficie de la tierra y en estado de cristalización en el záfiro y en otras piedras preciosas. De ella se trabajan las obras de alfarería y las mas finas lozas, entrando hasta en la porcelana, cuyo uso tan antiguo en el Japon y en la China no fue conocido en Europa hasta principios del siglo

XVIII, gracias á las observaciones de los químicos. Es la base en fin de la sal de alumbre que tanta aplicacion tiene en las artes, y especialmente en la del tintorero, como uno de los principales mordentes. Las tierras arcillosas ó gredosas embeben el agua con suma dificultad; pero empapadas de ella, la conservan tenazmente, y no la sueltan sino despues de mucho tiempo, absorbiendo dos veces y media mas agua que pesa la tierra. Cuando el pais en que se encuentran estos terrenos es naturalmente lluvioso ó húmedo, no pueden darse bien las labores, porque como se hacen una masa pegajosa, embaraza el arado, y levantando terrones, no queda desmenuzada la tierra como conviene para la germinacion. La excesiva humedad y encharcamiento del agua, pudre á veces las raices de los vegetales, y cuando con alguna pequeña sazón estos han vencido este inconveniente y nacen, no pueden sostenerse, porque las raices delicadas y débiles en un principio, no les es posible penetrar aquella masa compacta, y perecen las plantas. Cuando sobreviene un tiempo seco, y el sol calienta la tierra, se encoje la arcilla, y se abre dejando grietas; estropea las tiernas barbillas de las raices de las plantas, y aun rompe y corta las mismas raices; y como la costra que se forma en la superficie aprieta los tallos al contraerse la tierra, y no los deja desarrollar para sostener una vigorosa vegetacion, desfallecen las plantas y mueren. Abierta la tierra en grietas, si llueve despues poco se reune el agua en las hendiduras, y es absorbida al instante por las raices desecadas de las matas que quedan aun, y lejos de vivificarse con el agua, se llenan de moho y perecen. Si la lluvia es abundante y la tierra está recién sembrada, se deshacen entonces los terrones en masa sobre las semillas, no dejándolas germinar. Las grietas formadas al contraerse la arcilla, tienen tambien el inconveniente de dejar penetrar los hielos y frios hasta los granos en un principio, ó hasta las raices de las plantas cuando han nacido aquellos; y como para la germinacion, así tambien para el nutrimento de los vegetales se necesita un calor moderado, de otro modo ó no pueden nacer las semillas ó nacidas perecen por falta de aquel. Por otra parte, las tierras en que predomina la greda por una consecuencia natural de esa alternativa que acabamos de esponer, de humedad y de sequedad que las dilata y contrae, no prestan á las plantas un suelo de igualdad constante; y como las comprime y aboga cuando se seca el terreno, y las aplasta y detiene cuando está convertido en masa, no las da suficiente apoyo para resistir á las aguas ni á los vientos. No siendo tampoco esta clase de tierras bastante porosas ni mullidas, como se ha dicho, impide á los vegetales estenderse y ramificarse, y no dejan penetrar al aire, agente tan poderoso de la vegetacion. Es, pues, visto que de cualquier modo que se considere la arcilla ó greda es tierra infructifera, y de consiguiente incapaz de ninguna vegetacion.

(Se continuará.)

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

La Junta Superior de Sanidad con el fin de precaver los irreparables males que amenazan á los habitantes de esta Provincia, y en particular á la clase menesterosa, si llega á invadirla la epidemia que ha penetrado ya en el Principado de Cataluña, ha acordado; entre otras medidas, que las Justicias bajo su mas estrecha respñsabilidad cumplan las que previenen los artículos siguientes.

1.º A los particulares pudientes de los pueblos, que por temor de la epidemia ú otro motivo traten de ausentarse de ellos, no se les librá pasaporte ni otro documento sin que depositen antes en poder del encargado de los fondos de Sanidad del de su residencia, una cantidad razonable con arreglo á su fortuna, presentando ademas una fianza idónea y de respñsabilidad que ofrezca satisfacer las que acaso puedan corresponderle si la desgracia nos pone en la dura precision de echar mano de repartos proporcionales para ocurrir á las muchas necesidades que trae consigo la enfermedad reinante.

2.º Las mismas Justicias cuidarán que á las cartas de seguridad de todos los que viajan por el radio de las 9 horas se una como en otras ocasiones, un pliego de papel de oficio, en el que ademas de la refrendacion diaria deberán espresár los encargados de ella en los pueblos, si se disfruta ó no en los mismos de buena salud.

3.º Toda persona sin distincion de clase ni gerarquía, que viaje con carta de seguridad y no lleve unido á ella el pliego de oficio con las formalidades de que trata el artículo anterior, será detenida y castigada como si viajase sin documento, y segun lo exijan las circunstancias sanitarias de la Provincia.

4.º Dispondrán igualmente que los farmacéuticos se provean en suficiente cantidad de los simples que espresa la siguiente relacion, como mas á proposito para combatir el mal, recomendándoles este interesante servicio y enterándose de si lo desempeñan.

Estado que comprende los medicamentos simples y compuestos que mas comunmente se necesitan en las poblaciones invadidas del Cólera-morbo Oriental, y de que deben estar abastecidas las boticas ú oficinas farmacéuticas á saber:

Féculas de tapioca y de salep.	Mostaza.	Cloruros de cal y de sodio.
Peróxido de manganeso (manganeta).	Goma arábiga.	Amoniaco líquido.
Ácidos sulfúrico, hidro-clórico, acético comun.	Asta de ciervo cruda y calcinada.	Sulfato de quinina.
Opio.	Arroz.	Jarabes de goma, de orchata y de diacodion.
Alcanfor.	Almidon.	Extracto de opio gomoso.
Almizcle.	Linaza.	Alcohol de melisa.
Aceites esenciales de anis, de yerbabuena, de tremen-tina, (agua ras).	Hipocacuana.	Electuario de diascordio.
Quina.	Espíritu de vino.	Aguas destiladas de melisa y de yerbabuena.
Sanguijuelas.	Jugo de limon.	Aceíte fijo de manzanilla.
Cantáridas.	Tintura de cantáridas.	Sub-carbonato de magnesia (leche de tierra.)
	Alcohol de cebolla albar-rana.	Hidro-clorato de sosa (sal comun.)
	Triaca magna.	
	Acetato de morfina.	

Tintura vinosa de opio, (láudano líquido de Sydenam).	Espliego.	ó lengua de buey salvaje, ó sardineta, ó borraja silvestre.
Emplastro vesicante.	Cebolla albarrana.	
Sulfato ácido de alumina, potasa y amoniaco (alumbre del comercio.)	Ajenjos.	Eringio campestre de L. vulgo cardo, corredor ó setero, ó panical campestre.
Té exótico.	Vinagre destilado.	Aliso espinoso L. ó vufalaga.
Manzanilla.	Yerbabuena.	Nepta marifolia, ó yerba gatera.
Malvas.	Tomillo.	
Salvia.	Aristolouquia redonda.	Agrimonia eupatoria L. (agrimonia.)
Romero.	Pepitas de melon, de sandia, de calabaza y de pepinos.	
	Equio vulgar de L. vulgo viborera comun, ó equio,	

La Junta al comunicar á V. estas disposiciones le encarga muy particularmente que cuide de su exacto y puntual cumplimiento, advirtiéndole que al paso que la actividad en el desempeño podrá servirle de recomendacion, se reserva este cuerpo, para los que miren con indiferencia el servicio de sanidad, la rigurosísima imposicion de las penas que señala el reglamento. = Dios guarde á V. muchos años. Gerona 19 de Agosto de 1834. = Serafin Chavier. = Sr. Baile Real encargado de Policía de....